

## **PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL DOCTOR HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN LA CEREMONIA INAUGURAL DE LAS JORNADAS DE DERECHO PROCESAL EN MEMORIA DE NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO**

**Señor Dr. Sergio García Ramírez, Procurador General de la República.  
Señor Dr. Gonzalo Armienta, Presidente del Instituto Mexicano de De-  
recho Procesal.**

**Señor Lic. Jorge Madrazo, Director del Instituto de Investigaciones Ju-  
rídicas.**

Nos hemos reunido en esta ocasión en un evento académico que tiene por objeto principal recordar la obra y la persona del insigne procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, cuyo nombre lleva este auditorio y quien falleció en el mes de febrero de este año (1985).

Varios de los que participamos en esta reunión académica hemos sido discípulos directos, amigos y admiradores del gran maestro español que dejó en nuestro país una obra fructífera de treinta años, que ahora queremos conmemorar.

Hemos sostenido en otras oportunidades y en esta ocasión lo repetimos nuevamente, que los estudios de derecho procesal en México se pueden dividir en dos épocas: antes y después de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, y no porque desconozcamos la magnífica labor de los grandes procesalistas mexicanos, sino porque el insigne maestro español trajo a nuestro país todo el rico acervo de los estudios científicos del derecho procesal que a su llegada en 1946 apenas empezaban a abrirse paso entre nosotros. Es cierto que se conocían algunas obras de Chiovenda y de Calamandrei, pero don Niceto nos dio a conocer plenamente las grandes aportaciones de la doctrina alemana de Wach, Kisch y Goldschmidt, así como las grandes obras italianas de Carnelutti, Redenti y Calamandrei, para no mencionar sino los más notables.

Pero no se limitó a divulgar y enseñar el procesalismo científico germano italiano así como la doctrina de los tratadistas españoles y latinoamericanos, sino que produjo numerosos trabajos personales de gran

valía que lo convirtieron en uno de los más destacados procesalistas del mundo contemporáneo, en uno de los gigantes del derecho procesal de nuestra época, la que en nuestro concepto está por terminar.

Pero dentro de esta obra monumental destacan sus profundos estudios sobre el derecho procesal mexicano que reunió en dos volúmenes que ya son clásicos con la denominación de *Derecho procesal mexicano*, publicados por la editorial Porrúa, en los años de 1976 y 1977.

En este libro que reúne sus principales análisis de los diversos ordenamientos procesales mexicanos, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, estudia con gran profundidad prácticamente todas las ramas de enjuiciamiento de nuestro país: civil, mercantil, penal, administrativo, laboral y constitucional, pues no dejó sin examinar una sola de ellas. Resulta muy explicable que concluyera la obra con un trabajo extenso y meticuloso que lleva la denominación a primera vista contradictorio, pero en realidad adecuada, de *Síntesis del Derecho Procesal (civil, mercantil y penal)*, pues en él condensa una visión panorámica pero exhaustiva de las características fundamentales del ordenamiento procesal mexicano en las materias que aborda.

Con esos conocimientos asombrosos fue el promotor de la introducción en nuestra Facultad de Derecho y en la mayoría por no decir la totalidad de las escuelas de Derecho de la República, de la materia *Teoría general del proceso*, que resulta indispensable para proporcionar al alumno de derecho los instrumentos racionales que le permiten comprender las disciplinas adjetivas particulares, las que se enriquecen de manera considerable cuando se poseen los conocimientos generales y los principios básicos del procesalismo científico.

Pero ahora se nos podrá preguntar el por qué de la elección que realizamos los organizadores de estas Jornadas, del tema genérico de la *reforma procesal* que después repartimos entre las diversas disciplinas del procesalismo mexicano. La razón es muy sencilla: el maestro don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo fue un gran defensor de la reforma procesal en todas las ramas de enjuiciamiento de nuestro país.

Basta pasar revista a la mayor parte de los trabajos que se contienen en la obra clásica de *Derecho procesal mexicano*, para descubrir inmediatamente el propósito de proponer las modificaciones necesarias para actualizar las envejecidas normas de nuestros códigos y leyes procesales, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas, que también conocía con gran profundidad.

Se preocupó por las reformas no sólo de fondo, sino también por las de carácter formal, las que parecen secundarias, pero que sin embargo

son indispensables para la buena estructura de leyes adjetivas. En efecto, Niceto Alcalá-Zamora señaló la necesidad de utilizar una técnica más rigurosa que la que generalmente se emplea en nuestros ordenamientos, pues sólo a través de la técnica se puede lograr un texto sistemático, de fácil manejo para jueces y justiciables y con una mejor posibilidad de aplicación, y para ello recomienda la división en libros; sistematización de las materias; terminología moderna; reducción de preceptos hasta donde sea posible e incorporación de epígrafes.

Y por lo que respecta al contenido, indicó con precisión las numerosas normas anticuadas y de escasa aplicación en nuestra realidad social, y para no señalar sino algunas de las más importantes, podemos recordar su aguda observación de que la parte procesal del viejo Código de Comercio, por lo demás casi vaciado de contenido por leyes especiales, es una copia mutilada del Código de Procedimientos Civiles distrital de 1884, por lo que puede fundirse con el enjuiciamiento civil, como se ha hecho en la mayoría de los códigos latinoamericanos; expresó el maestro los graves defectos del código distrital de 1932, que con tibias innovaciones se inspira en las leyes de enjuiciamiento civil españolas de 1855 y 1881, y por ello, con toda razón le extendió la papeleta de defunción.

Señaló con toda claridad las deficiencias de los códigos procesales penales y el desbordamiento de la actividad del ministerio público como parte acusadora, quien dispone prácticamente del contenido del juicio criminal. Si bien este último aspecto no resulta sencillo de superar, sus enseñanzas en otros sectores del proceso penal han sido acogidas por su distinguido discípulo, el doctor Sergio García Ramírez, quien ha promovido la actualización de las disposiciones de los códigos procesales tanto federal como distrital, con influencia en las entidades federativas, en las trascendentes reformas de 1971, 1982 y 1983.

Podríamos seguir el recorrido de las restantes leyes procesales analizadas por el gran maestro español; así como las penetrantes reformas que propuso, que son la base de la cual podemos partir los procesalistas mexicanos para intentar las modificaciones necesarias para contar con modernos códigos procesales.

Es cierto, como se ha hecho notar constantemente, que no basta la reforma de los códigos para que pueda realizarse el viejo ideal de una verdadera impartición de justicia, pero tampoco es posible una organización judicial moderna, si los jueces no cuentan con instrumentos modernos y adecuados que les permitan realizar adecuadamente sus funciones. Ambas reformas son inseparables, como lo demuestra el ejemplo

aún no superado de Franz Klein en el lejano año de 1895, pero que todavía resulta vigente en Austria.

En este momento en que el gobierno de la República ha emprendido una tarea muy loable de renovar la impartición de justicia en sus sectores más importantes, queremos los participantes en este evento rendir homenaje a la memoria de nuestro querido maestro, continuando con uno de sus anhelos más queridos: la reforma procesal.